

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

06 AGO :

de dos mil veinte (2020)

Unión Marital de Hecho /Liquidación S.P. 2018-0901

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1°-Admitir la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por MARTHA ROSA APONTE JIMENEZ contra EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO.

2°-Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General el Proceso.

3°-Notificar y correr traslado al demandado EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem. ; *concordante con el artículo 8° del decreto 806, en cuyo caso la demandante deberá suministrar al despacho la información allí establecida*

4°- En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 108 Ibídem, emplácese a todos los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por MARTHA ROSA APONTE JIMENEZ y EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO, para que hagan valer sus créditos. Efectúese las publicaciones de que trata la norma mencionada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como así lo establecer el art. 10 del decreto 806

5°- Por secretaria, remítase el presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "*.. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..*)

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos .

Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibídem.

Reconocer a la Dra. PAULA ANDREA RADA PINZON, como apoderada judicial de la demandante MARTHA ROSA APONTE JIMENEZ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

